

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 MAR 2021

PROCESO -20-2009 – 01125-00

Se le **RECONOCE** personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, quien actúa en nombre de la sociedad REFINANCIA S.A.S., en la forma y en los términos del poder conferido (fls. 193 y 210).

Por otra parte, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora cesionaria (fls. 217 a 218.), por ser procedente, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 40

De fecha 15 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR. 2021

PROCESO -25-2015 – 00442-00

Cumplido lo dispuesto en autos adiados 20 de febrero y 29 de septiembre de 2020 (fl. 31 y 34, C-3), para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **ALBERTO OSPINA RODRÍGUEZ**, se notificó por conducta concluyente de la demanda (fls. 25 a 26, C-3), quien a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado la contestó, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Asimismo, se **RECONOCE** personería al abogado **EDGAR HERNÁNDEZ FERRO** como apoderado judicial del demandando Alberto Ospina Rodríguez, en la forma y en los términos del poder conferido (fl. 18, C-3, Nulidad).

En virtud de lo anterior, y a fin de continuar con el trámite pertinente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del C.G.P., córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término aquí concedido, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

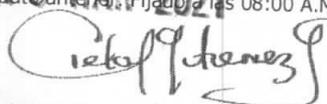
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por apotación en el Estado No. 40

De fecha 15 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR. 2021

PROCESO -25-2015 – 00442-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el inmueble cuyos remanentes fueron puestos a disposición del presente asunto por parte del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso hipotecario 41-2015-00416 que allí cursa, no pertenece al aquí demandado **ALBERTO OSPINA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.269 de Ibagué, ya que el mencionado inmueble como se evidencia en el F.M.I. No. 50S-40518133, es de propiedad de **CARLOS ALBERTO OSPINA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.204 de Bogotá, sujeto ajeno totalmente a este proceso.

En atención a lo anterior, se corre traslado al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (3) días una vez notificado el presente proveído se pronuncie al respecto, y vencido el mismo, por secretaría ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

Para tal efecto, se agrega al expediente la documental allegada por el abogado del señor **CARLOS ALBERTO OSPINA RODRÍGUEZ** (fls.148 a 153) donde informa la situación del bien inmueble de propiedad de su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

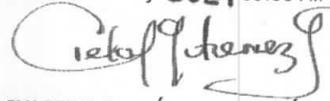
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 40

De fecha 15 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR. 2021

PROCESO -05-2010 – 01028-00

No se da trámite a las solicitudes presentadas por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, ya que no es el actual demandante ni apoderado de la cesionaria YAMILE SUA MENDIVELSO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 40

De fecha 15 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR. 2021

PROCESO -20-2009 – 00337-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora (fl. 173.) y como quiera que obran en el proceso dos (2) órdenes de pago de depósitos judiciales que militan a folios 168 y 169 del paginario sin cobrar, y a su vez atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, por ser procedente, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

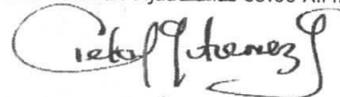
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 40

De fecha 15 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2021

PROCESO -05-2005 – 00444-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora (fl. 142.) y como quiera que obra en el proceso una (1) orden de pago de depósitos judiciales que militan a folio 136 del paginario sin cobrar (\$1'340.665,39), y a su vez atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, por ser procedente, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora (demanda acumulada), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante tanto de la demanda principal como de la acumulada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre la terminación de los citados asuntos, como quiera que con los dineros que ya fueron entregados a la fecha así como los que se encuentran con orden de pago (fl. 136, C-1), cubrieron el total de las liquidaciones de crédito y costas (fls. 87, C-2 de la demanda principal), con base en el informe de entrega de títulos que milita a folio 137 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

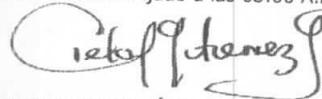
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 40

De fecha 15 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

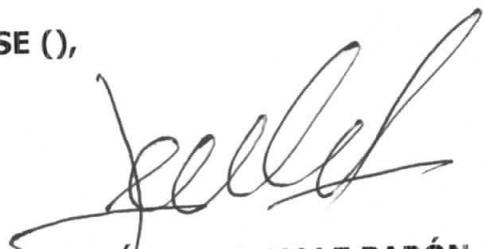
Bogotá, D.C., 12 MAR. 2021

PROCESO -05-1999 – 11138-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora (fl. 143 vto.) y visto el informe secretarial que antecede mismo que informa la existencia de títulos judiciales, este despacho dispone;

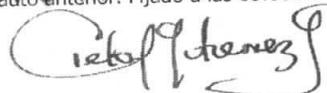
Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 40
De fecha 15 MAR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR. 2021

PROCESO -35-2010 – 01519-00

Como quiera que mediante adiado 15 de junio de 2017 (fl. 29,C-2) se decretó la terminación de presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada (fls. 62 a 66, C-1), por ser procedente, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros existentes a favor de **MAXIMINO GIRÓN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.432.436, conforme el escrito de cesión obrante a folio 65 para efecto del correspondiente cobro por parte del cesionario. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

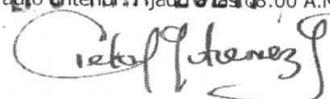

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 40

De fecha 15 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2021

PROCESO -39-2009 – 01282-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones vista a folios 245 a 248, por el cual el apoderado judicial del demandado Arturo Avilez Puentes manifiesta que coadyuva la solicitud de excluir al citado demandado dentro del presente proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas allí, con ocasión a una comunicación que el ejecutante envió a través del correo electrónico escrito avalando dicha solicitud, y revisadas las presentes diligencias no obra en el expediente ninguna solicitud por parte del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 40

De fecha 15 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior Fideicomiso las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

11 2 MAR 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2017 01658

El anterior informe de depósitos judiciales emitido por la secretaría de ejecución se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 84, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
15 MAR 2021	Por anotación en estado N° <u>40</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 12 MAR. 2021

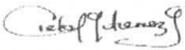
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 43 C.M 2015 00463

En punto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la secretaria de ejecución para que rinda un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15 MAR 2021 Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 12 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

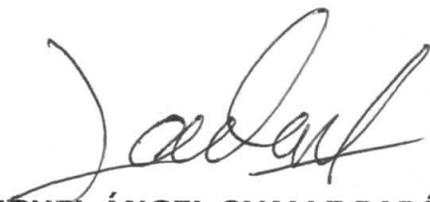
Ref. J 20 C.M 2004 00131

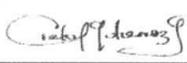
Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la secretaria de ejecución actualícese el comisorio No. 0260, dirigiéndolo al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarqui (Huila) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Incluido la designar secuestre. **Líbrese comisorio con los insertos del caso registrando las nomenclaturas referidas por la actora en el escrito que se resuelve.**

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ/2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
15 MAR 2021	Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 12 MAR. 2021

11001400302020040013100

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 22 de septiembre de 2020 que negó el desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandada fundamenta su inconformidad enunciando *“la ausencia real de interés de la parte demandante en cumplir con sus cargas procesales y sobre todo, de materializar las medidas cautelares”* y la falta de motivación de los fallos judiciales. Por lo que exige el desistimiento tácito de las medidas cautelares, *“ante el hecho de haber pasado más de un (1) año sin que la parte interesada realice gestiones procesales para llevar a cabo el correspondiente secuestro de estos”*, citando el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., para fundamentar su posición.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En este proceso se dictó sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución el 11 de diciembre de 2009 (fl. 16 C.3). De modo que no le es aplicable el numeral 2º, inciso 1º, del artículo 317 del C.G.P, que establece el desistimiento tácito por inactividad durante un año en primera o única instancia; sino el literal b) de dicha norma, que dice: "*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*", ya que se trata de una norma especial que prevalece sobre la general conforme al artículo 5º de la Ley 57 de 1887.

3. La solicitud de la parte demandada para que se terminara el proceso por desistimiento tácito se presentó el 29 de enero de 2020 (fl.139 C.1), y la última actuación que se había hecho hasta ese momento, corresponde al auto del 15 de agosto de 2019 (fl.138 C.1) y existen muchas otras actuaciones durante 2019 y 2018 tanto en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares. De modo que entre una y otra fecha no transcurrió el término legal de dos años necesario para que opere dicho desistimiento tácito.

4. Ahora bien, el hecho que la parte demandante no haya materializado las medidas cautelares no constituye motivo para que opere el desistimiento tácito mencionado, ya que esos supuestos de hecho no se ajustan a los consignados en el literal b, numeral 2, del artículo 317 del CGP, que prevé dicha figura jurídica.

5. Por lo anterior, se mantendrá el auto recurrido y se concederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado por la parte demandada. Para el efecto se ordena expedir copia de la totalidad de los cuadernos 1,2,3,

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto del 22 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado por la parte demandada.

TERCERO: Por secretaría, a costa del recurrente, dentro del término legal y so pena de declararse desierto el recurso, expídase copia totalidad de los cuadernos 1,2 y 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

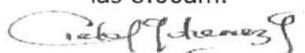
(2)

Juzgado 5º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

15

MAR 2021

Por anotación en estado N º 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria